

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
(Querellante)**

v.

**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS
(Querellada)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-11-211

**SOBRE: SUSPENSIÓN Y DESPIDO
POR CONDUCTA IMPROPIA,
SRA. WILMA TIRADO ORTIZ.**

**ÁRBITRO:
YOLANDA COTTO RIVERA**

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró los días 26 de abril y 10 de mayo de 2011 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la parte querellante, Unión General de Trabajadores, en lo sucesivo “la Unión”, compareció el Lcdo. Luis Escribano, asesor legal y portavoz; el Sr. Ángel L. Cortés Fernández, testigo; y la Sra. Wilma Tirado Ortíz, reclamante. Por la parte querellada, Administración de Servicios Médicos, en lo sucesivo “el Patrono”, compareció el Lcdo. Manuel Clavell, asesor legal y portavoz; la Sra. María I. Roldán Pagan, oficial principal en Asuntos Laborales; el Sr. Marcos Ramos Cordero, testigo; y las señoras Carmen N. Camacho Rosado y María T. de Jesús, testigos.

A las partes, así representadas, se les brindó amplia oportunidad de someter toda la prueba que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus alegaciones. El caso quedó sometido para su adjudicación al finalizar la vista de arbitraje celebrada el 10 de mayo de 2011.

CONTROVERSIA

Las partes no lograron un acuerdo respecto a la sumisión, en su lugar, presentaron sus proyectos por separado, a saber:

POR EL PATRONO

Determinar si la empleada Wilma Tirado Ortiz incurrió en faltas al Reglamento de Conducta y Medidas Disciplinarias de la Administración de Servicios Médicos según le fueron imputados los cargos por los hechos del 2 de septiembre de 2009, lo que conllevaría ciento veinte (120) días de suspensión y la destitución de la empleada. De determinar lo contrario, la Ábitro dispondrá el remedio adecuado.

POR LA UNIÓN

Que la Honorable Ábitro determine si la suspensión de empleo y sueldo de 120 días y la destitución de la Sra. Wilma Tirado Ortiz, estuvieron o no justificadas. En el caso en que determine que no lo estuvieron, proveerá el remedio adecuado.

Luego de evaluar ambos proyectos de sumisión a la luz de los hechos del caso y la prueba admitida, conforme a la facultad que nos confiere el Artículo XIII del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, adoptamos el proyecto de sumisión por el Patrono.

**DISPOSICIONES CONTRACTUALES
PERTINENTES¹**

**ARTÍCULO IV
DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN**

La Administración retiene las prerrogativas, derechos y poderes inherentes a la facultad de dirigir, administrar y operar la empresa y la prestación de los servicios; excepto según sea limitado por el Convenio Colectivo y serán ejercitados de forma tal que se logren los fines de este Convenio, y así lo reconoce la Unión.

**ARTÍCULO LIX
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS**

...

Sección 5 - Procedimientos en casos de acciones disciplinarias

- a. La Unión reconoce la facultad de la Administración para establecer reglas de conducta y medidas disciplinarias para aquellos empleados cubiertos por este Convenio que incurran en faltas disciplinarias, aunque se reserva el derecho de cuestionar la razonabilidad de la aplicación de dichas faltas y medidas disciplinarias en casos específicos mediante el procedimiento del Comité de Conciliación y/o Arbitraje.

...

- f. En los casos de faltas disciplinarias, la sanción impuesta por la Administración quedará en suspenso si la Unión somete la querrela dentro del término reglamentario ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, y hasta tanto dicho organismo emita un laudo final y obligatorio para las partes, excepto en las siguientes faltas: remoción de propiedad de ASEM; uso ilegal de drogas narcóticas o sustancias

¹ El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010. Exhibit 1 Conjunto.

controladas; sabotaje; apropiación ilegal; fraude o faltas que impliquen deshonestidad o depravación moral.

...

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si la suspensión de ciento veinte (120) días y la destitución de la Sra. Wilma Tirado Ortiz, propuesta por el Patrono, por los hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2009 se justifican o no.

El Patrono sostuvo que se justificaba la imposición de ambas medidas disciplinarias, ya que la señora Tirado Ortiz, quien se desempeña como Tecnólogo Radiológico Especialista en la División de Radiología, había incurrido en faltas al Reglamento de Conducta y Medidas Disciplinarias. Esto por los hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2009 con el supervisor de Servicios Radiológicos, Sr. Marcos Ramos Cordero, en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m.

Para sustentar sus alegaciones, el Patrono presentó el testimonio del Sr. Marcos Ramos Cordero; de la Sra. María T. de Jesús, supervisora general de Cuidado Respiratorio, quien fungía como “guardia administrativa”² el día de los hechos; y el testimonio de la Sra. Carmen Camacho Rosado, gerente interina de la División de Radiología.³ Además, presentó como parte de su prueba documental los Informes de Incidentes que redactaron el Sr. Marcos Ramos

² La “guardia administrativa” es la persona con autoridad para resolver, en determinado turno, las situaciones que se presenten, en representación del Director Ejecutivo.

³ El testimonio de la señora Camacho Rosado giró en torno a los deberes y responsabilidades de la Sra. Wilma Tirado Ortiz, ya que, a la fecha de los hechos, ésta no era la gerente de la División de Radiología.

Cordero y la Sra. María T. de Jesús, los cuales recogen fielmente sus declaraciones durante la vista de arbitraje. A esos efectos, citamos textualmente los mismos. Del informe de incidente redactado el 3 de septiembre de 2009 por el Sr. Marcos Ramos Cordero (Exhibit 7 del Patrono), dirigido al Sr. Aníbal Díaz Morales, gerente de la División de Radiología a la fecha de los hechos , se desprende lo siguiente:

Deseo informarle un incidente ocurrido el 2 de septiembre del año en curso durante el turno 3p.m. a 11 p.m. Aproximadamente a las 4:15 p.m. el Sr. José Luyanda – Asistente Servicios Clínicos, me da el mensaje que recibió de Sala de Operaciones de que necesitan un tecnólogo en Sala de Operaciones. De inmediato, me comuniqué al área de endovascular donde me contestó el Sr. Angel Cortés – Sup. Servicios Radiológicos y le pregunté si se encontraba la Sra. Wilma Tirado – Tecnólogo Endovascular e Intervencional. El señor Cortes me informó que sí y me comunicó a la empleada. Le indiqué a la empleada que necesitaba que se presentara a Sala de Operaciones. La señora Tirado me preguntó por Lilliam Sierra – Tecnóloga asignada a dicha área en turno 10 a.m.- 6 p.m. Le respondí que la señora Sierra no se encontraba trabajando en el día, por lo cual necesitaba que pasara al área. La Sra. Wilma Tirado indicó que estaba bien y enganchó el teléfono.

Aproximadamente a las 5:20 p.m. el Sr. Pedro Vargas-Tecnólogo Endovascular e Intervencional me indicó que tenía una situación, ya que ellos le habían solicitado a la señora Tirado que pasara al área porque ellos estaban por terminar su turno (6:00 p.m.). Según informa el señor Vargas, la señora Tirado le dijo que no lo haría porque no tenía que estar allí. Le indiqué a Pedro Vargas que alrededor de las 5:45 p.m., él o Juan Ortega-Tecnólogo Endovascular e Intervencional se comunicaran conmigo para yo comunicarme con Wilma Tirado a Sala de Operaciones y darle la instrucción de que pasara por el área de endovascular. El señor Ortega se comunicó conmigo a la hora acordada para informarme que le había pasado varios mensajes de altavoz a la señora Tirado y no le había contestado.

Por lo cual, el señor Ortega se comunicó con la Supervisora de Sala de Operaciones-Wanda Guzmán y ella le indicó que también le había pasado varios mensajes por alta voz a Wilma Tirado y no le había contestado por lo que ella creía que no estaba en el área. Me presenté al área de endovascular y desde allí llamé a Luis Alemañy-Tecnólogo Radiológico en Sala de Emergencia para que subiera a Sala de Operaciones. Luego me dirigí a la oficina de la señora Wanda Guzmán, quien recalcó que le había pasado varios altavoces a la empleada y no le había contestado los mismos. La señora Guzmán indicó además que siempre tenía inconvenientes con la señora Tirado porque indica que no tiene que estar en sala porque lo que está haciendo es un favor. Al salir de la oficina de la señora Guzmán un empleado de Sala de Operaciones se ofreció a entrar a las salas de operaciones para intentar conseguirme a la Sra. Wilma Tirado. Por lo cual, esperé en el pasillo principal junto a Luis Alemañy que había llegado al área.

Unos minutos más tarde, la empleada salió junto a una enfermera de la sala de recuperación fase 2. Wilma Tirado me preguntó en forma agresiva y retante: ¿Qué pasó?. Yo le respondí que se le estaban enviando varios mensajes de altavoz y ella no contestaba los mismos y le pregunté que si no los había escuchado. Ella no respondió a la pregunta e indicó: "Estoy aquí, dime". Le informé a la empleada que Luis Alemañy se cambiaría de ropa para entrar a Sala de Operaciones para que ella pasara a endovascular. La empleada mientras sacudía las manos una con otra, indicó que no se presentaría a dicha área porque yo le había asignado a Sala de Operaciones por lo que no tenía que estar en endovascular.

Le indiqué a la señora Tirado que el personal estaba por terminar su turno, por lo que deseaba que ella finalizara el caso que estaba en proceso al cual le faltaba poco. La empleada comenzó a argumentar que como yo le había asignado a sala de operaciones ella no iba para endovascular. Añadió que como a ella nadie la relevaba ella no iba a relevar a nadie. Yo le solicité que las instrucciones que quisiera discutir lo hiciera en otro foro, pero que pasara a vascular y el señor Alemañy entraría a sala. El señor Alemañy le indicó a la empleada que hiciera lo que el supervisor le estaba indicando. Entonces la empleada se quitó la tarjeta de ponchar e hizo el gesto de colocarla dentro del bolsillo de mi bata. Elevé mis manos y le indiqué

que la tarjeta no era de mi propiedad que no debía dármela. Entonces la empleada tiró la tarjeta contra el piso a la vez que dijo: "Mira yo me voy pal carajo". El señor Alemañy la recogió para dármela y yo le indiqué que la tarjeta era de la empleada. Acto seguido, le indiqué a Luis Alemañy que se cambiara y que se quedara en Sala de Operaciones y me retiré del servicio hacia endovascular.

Al llegar a dicha área el Sr. José Aponte-Enfermero Graduado me indicó que habían terminado el caso y sólo esperaban que el Escolta recogiera al paciente. Luego de 15 minutos me presenté al área de endovascular para dar seguimiento al recogido del paciente y el señor Aponte se dirigía junto al Escolta hacia al ascensor. Me dirigí hacia las salas de endovascular para cerrar las puertas, ya que la empleada había indicado que se iba y me encontré a la empleada hablando por el teléfono de dicha área. Me retiré del área sin dirigirme a la empleada.

Alrededor de las 6:40 p.m. se comunicó la Sra. María T. De Jesús-Supervisora General Terapia Respiratoria y Guardia Administrativa de turno. Me informó que aproximadamente 5 minutos antes la empleada le había llamado para indicarle que se iba del turno. La señora De Jesús le dijo que por favor no se fuera sin antes terminar los casos. A las 8:10 p.m. la señora De Jesús me llamó nuevamente para indicarme que la empleada le llamó para indicarle que estaba abriendo récord en la Sala de Emergencia nuestra, porque tenía la presión alta y le dieron descanso. Le indiqué a la señora De Jesús que la empleada no me había presentado ningún certificado médico. A lo cual la señora De Jesús me indicó que le había preguntado a la empleada si me había provisto el certificado médico y ella le indicó que como no había facilidad para fotocopiar ella entregaría el documento después al servicio. [sic]

Por otra parte, del informe redactado por la Sra. María T. de Jesús el 9 de septiembre de 2009 (Exhibit 8 del Patrono), también dirigido al Sr. Aníbal Díaz Morales, surgió lo siguiente:

...

A las 6:30 p.m. del 2 de septiembre de 2009 recibo una llamada de Vigilancia informando que una empleada de

Rayos X deseaba hablar conmigo. Se me transfirió la llamada y la empleada Wilma Tirado Ortiz, Tecnóloga, me indica que pondrá su tarjeta y abandonará su trabajo. Se le notificó a su supervisor el Sr. Marcos Ramos. Le preguntó a la empleada que sucedió, me indica que entró a las 3:00 p.m. ponchó su asistencia y se fue al área asignada (Sala de Operaciones). Aproximadamente a las 6:25 p.m. el supervisor se comunicó con ella y le indicó que se fuera a Endovascular a terminar los casos que se estaban haciendo. Ella se sintió bien molesta porque estos no eran los acuerdos establecidos. El acuerdo, según la empleada, era entrar a las 3:00 p.m. y cubrir Endovascular hasta las 7:00 p.m., luego tomar su tiempo de alimento y cuando regresaría se iría a cubrir en el área que le asignaron. Yo la orienté sobre lo que implica abandonar su trabajo y le pedí que por favor no se fuera hasta que terminara los pacientes que se encontraban en Endovascular. Ella permaneció en el área hasta que se terminaron los casos, pero que desde las 7:40 p.m. no hubo pacientes en el área, solamente se encontraba James de Servicios de Edificios limpiando el área. Como se sintió con mucha ansiedad y de mal humor fue a Sala de Emergencias y abrió un expediente; el médico la evaluó y le encontró la presión alta y con mucha ansiedad. Le recetó medicamentos y la envió en descanso. Como en la Sala de Emergencias no hay donde sacar copia para entregarle al supervisor la hoja de descanso, se la llevó y luego que le sacara copia la entregaría.

La Unión, por su parte, sostuvo que no se justificaban las medidas disciplinarias propuestas por el Patrono, ya que la señora Tirado Ortiz no había incurrido en violación al Reglamento de Conducta y Medidas Disciplinarias; de hecho, cuestionó la validez del mismo, ya que éste, alegadamente, no cumplía con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.*

Sostuvo, además, que los cargos contra la empleada eran arbitrarios y caprichosos y que eran parte del patrón de acoso laboral contra la empleada por parte del supervisor Marcos Ramos Cordero. Para sustentar sus alegaciones presentó el testimonio del Sr. Ángel L. Cortés Fernández, supervisor de Servicios Radiológicos a la fecha de los hechos; y el testimonio de la Sra. Wilma Tirado Ortiz.

La señora Ortiz Tirado declaró, en síntesis, que el 2 de septiembre de 2009, en ningún momento le tiró la tarjeta de identificación al supervisor Marcos Ramos Cordero, ni le faltó el respeto. Admitió que estaba molesta debido a la inconsistencia en las asignaciones de trabajo que recibía por parte de varios supervisores, pero que aún así no le faltó el respeto al supervisor ni se negó realizar el trabajo.

Constando así las alegaciones de ambas partes, nos disponemos a resolver.

Al igual que los casos antes los Tribunales, la regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, que la parte que sostiene la afirmativa del asunto en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. *J.R.T. v. Hato Rey Psychiatric Hospital*, 87 JTS 58. Siendo este un caso disciplinario en el cual el Patrono no solo ha propuesto una suspensión de empleo y sueldo de ciento veinte (120) días, sino que también ha propuesto la destitución de la empleada, el peso de la prueba recae sobre éste.

Es menester señalar que el Patrono, además de administrar su negocio, posee el derecho de dirigir a sus empleados en la labor que desempeñan, ascenderlos y descenderlos, transferirlos, disciplinarlos por justa causa y mantener la conducta moral del personal en su más alto nivel. *Elkouri y Elkouri, How Arbitration Works, BNA, 5ta Ed., 1999, pág 612-665*. A esos efectos, conforme a los Derechos de Administración consagrados en el Artículo IV del Convenio Colectivo entre las partes, así como las disposiciones del Artículo LIX, Sección 5a, supra, el Patrono implantó el Reglamento de Conducta y Medidas Disciplinarias (Exhibit 1 del Patrono).

Jurisprudencialmente se ha establecido que los Patronos pueden aprobar reglamentos internos y establecer las normas de conducta que estimen necesarias, y los empleados estarán sujetos a ellas siempre y cuando cumplan con el criterio de razonabilidad. Se ha establecido, además, que las violaciones de las normas constituirán justa causa cuando el Patrono logre demostrar lo siguiente: 1) que las reglas establecidas son razonables, 2) que le suministró copia escrita de dichas normas al empleado, 3) y que el empleado las violó en reiteradas ocasiones. *Jusino Figueroa v. Walgreens of San Patricio, Inc, 2001 JTS 154*.

Reconocemos, pues, que el Patrono posee el derecho de implantar las Normas y Reglamentos que estime apropiadas para garantizar a sus pacientes un servicio de calidad. Además, posee el derecho de disciplinar a sus empleados al encontrarlos incurso en la violación de las mismas.

En el caso de autos, el Patrono le imputó a la Sra. Wilma Tirado Ortiz haber incurrido en varias faltas de las contenidas en el Reglamento de Conducta y Medidas Disciplinarias por los hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2009. Por ello, recomendó una suspensión de ciento veinte (120) días y la destitución de la empleada; ésto según surgió de su proyecto de sumisión. No obstante lo anterior, debemos señalar que el Patrono no estableció específicamente cuáles fueron las faltas que le imputó la empleada ⁴. Más aún, este no evidenció que la empleada hubiese recibido, oportunamente, copia escrita del Reglamento de Conducta y Medidas Disciplinarias.

Por otra parte, consideramos que el Patrono no cumplió adecuadamente con el peso de la prueba, ya que la prueba documental y testifical presentada por éste no fue suficiente para evidenciar que la señora Tirado Ortiz incurrió en el comportamiento que alegó el supervisor Marcos Ramos Cordero.

Si analizamos, brevemente, el testimonio del señor Ramos Cordero, surgió que los hechos que motivaron la formulación de cargos objeto de esta querella ocurrieron en presencia del señor Luis Alemañy, Tecnólogo Radiológico de Sala de Emergencia. Además, éste declaró que la Sra. Wanda Guzmán, supervisora de Sala de Operaciones, y los señores Pedro Vargas y Juan Ortega, Tecnólogos Radiológicos, también estuvieron envueltos en la situación; ya que estos,

⁴ El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su Artículo II Inciso e establece lo siguiente: "En casos de medidas disciplinarias, no será responsabilidad del árbitro imponer la acción disciplinaria, sino confirmar, modificar o revocar la acción tomada por el Patrono". Por tal razón, aún cuando el Patrono sometió el Reglamento de Conducta y Medidas Disciplinarias, es responsabilidad de éste indicar específicamente las faltas imputadas a la empleada.

alegadamente, le habían enviado varios mensajes por altavoz a la señora Tirado Ortiz y ésta no se había comunicado.

Entonces nos preguntamos ¿Porqué éstas personas no comparecieron a testificar? Particularmente, nos llama la atención el hecho de que el señor Luis Alemañy, quien alegadamente presenció el altercado entre la señora Wilma Tirado Ortiz y el señor Marcos Ramos Cordero, no prestó testimonio.

Consideramos que el testimonio del señor Ramos Cordero, que en gran parte constituyó prueba de referencia, por si solo no constituye prueba suficiente para demostrar que la empleada incurrió en el comportamiento imputado y, en consecuencia, confirmar las medidas disciplinarias propuestas por el Patrono. Así pues, ante la insuficiencia de prueba por parte del Patrono, emitimos la siguiente decisión:

DECISIÓN

No consideramos probados los cargos contra la Sra. Wilma Tirado Ortiz por los hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2009. En consecuencia determinamos que la suspensión de empleo y sueldo de ciento veinte (120) días, así como la destitución de la empleada no se justifican.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de mayo de 2011.

YOLANDA COTTO RIVERA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 27 de mayo de 2011 y copia remitida por correo a las siguientes personas:

LCDO LUIS M ESCRIBANO DÍAZ
EXT ROOSEVELT
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDO MANUEL CLAVELL
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
PO BOX 2129
SAN JUAN PR 00922-2129

SRA MARÍA I. ROLDÁN
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
PO BOX 2129
SAN JUAN PR 00922-2129

SR JOSÉ A. AÑESES
UGT DE PR
PO BOX 29247
SAN JUAN PR 00929-0247

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III